



Boletín Núm. 81/21
Guadalajara, Jalisco, 18 de agosto de 2021

Emite CEDHJ las Recomendaciones 142/21 y 143/21, la primera por maltratos a menores de edad en el albergue 100 Corazones y el fallecimiento de un niño en el Hogar Cabañas; la segunda por la muerte con presunción de feminicidio de una adolescente

Fueron presentadas dos Recomendaciones de la CEDHJ, la primera (142/21) a favor de las niñas, niños y adolescentes resguardados en los albergues 100 Corazones y Hogar Cabañas, luego de las denuncias de maltratos en su contra y del fallecimiento de un niño; y la segunda (143/21), por las diversas omisiones en que incurrió la Fiscalía Estatal y el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, al no conducir de manera adecuada una investigación y no realizar los peritajes diligentemente, en el caso de la muerte violenta, con presunción de feminicidio, de una adolescente.

Síntesis Recomendación 142/21

Los hechos investigados ocurrieron en el Centro de Atención para Niñas y Niños con Discapacidad Intelectual 100 Corazones y Hogar Cabañas, en donde personas cuidadoras y monitoras vulneraron, estigmatizaron y consintieron la violencia simbólica y estructural en al menos tres situaciones que involucran a menores de edad resguardados en estos albergues.

En uno de los casos, el 9 de diciembre de 2019, la Comisión inició de forma oficiosa el acta de investigación 261/2019/I derivada de notas periodísticas, en donde se dieron a conocer los tratos inhumanos que se cometieron hacia una niña en el albergue 100 Corazones, que fue obligada a dormir en el suelo por presentar incontinencia urinaria y que al parecer también sufría de violencia física y psicológica por parte de personal del albergue.

Posteriormente, el 20 de enero de 2020 se admitió la queja 171/2020 presentada por el presidente de la organización autodenominada Contraloría Ciudadana Independiente del Estado de Jalisco, en contra del director general del DIF Jalisco; de la entonces directora del Centro de Atención para Niñas y Niños con Discapacidad Intelectual 100 Corazones; y del director de Atención a Personas con Discapacidad del DIF Jalisco.

En otro caso, el 12 de agosto de 2020 se difundió en redes sociales un video del interior del albergue 100 Corazones, en donde se apreciaba que un hombre lesionaba a un niño, lo que motivó que esta defensoría integrara el acta de investigación 531/2020/I y posteriormente iniciara la queja 5960/2020/I en contra de un trabajador, a quien le correspondía su cuidado.

En virtud de lo anterior, el pupilo fue trasladado ese mismo día al Hogar Cabañas para su atención, donde el 6 de octubre de 2020 falleció. Este organismo inició la queja 7859/2020 para investigar y concluir si hubo falta de cuidado por parte de la autoridad.

Por tratarse de hechos relacionados y vinculados, se determinó la acumulación de las quejas y actas, y una vez realizadas las investigaciones correspondientes y garantizado el debido proceso, se acreditó que las personas cuidadoras y monitoras del Centro de Atención 100 Corazones involucrados no actuaron con la debida diligencia en el ejercicio de las funciones públicas.

Durante las visitas de inspección se identificó que un monitor del centro violentó los derechos humanos de una menor de edad al momento de tocarle los pechos y referirle expresiones eróticas; y que otro monitor de dicho albergue agredió físicamente al niño que posteriormente perdió la vida dentro del Hogar Cabañas. Cabe resaltar que ambas personas ya no laboran en el lugar.



Asimismo, existieron suficientes elementos que presumieron la responsabilidad de dos monitoras, ante los señalamientos que las personas albergadas hicieron al referir que ambas mujeres los maltrataban, les torcían los brazos hacia atrás y les apretaban las manos hasta hacerlos llorar; les decían que no valían nada y cuando les comentaban sobre algún problema entre ellos, tampoco hacían algo para evitarlo.

Un punto medular para fincar responsabilidad subsidiaria al Estado estribó en que el Hogar Cabañas, lugar al que fue destinado el niño fallecido, no cumplía con el equipamiento adecuado y especial para niños que constantemente se autolesionan, ya que, al ser trasladado el menor de edad, se tenía pleno conocimiento del padecimiento que presentaba y debían ser considerados los criterios del deber de prevención del riesgo.

Además, el cambio de albergue del menor de edad fallecido se realizó sin acciones preliminares de preparación, sobre todo atendiendo a que se encontraba en el lugar que sustituía su hogar y en donde había desarrollado lazos afectivos con quienes temporalmente fungían como familia, ya que incluso en el reporte de inducción elaborado por el departamento de psicología del Hogar Cabañas se asentó que en ocasiones mencionaba que quería irse a su casa, refiriéndose al albergue 100 Corazones.

Esta Comisión evidenció que, personal del área médica del Hogar Cabañas, asentó que la muerte del adolescente fue por causa natural o de enfermedad; sin embargo, la necropsia demostró que el fallecimiento derivó de los golpes que recibió, por lo que la Fiscalía del Estado inició una carpeta de investigación en contra de la doctora del Hogar Cabañas que certificó la muerte, ya que su actuación representa una obstaculización en el acceso a la verdad, por la prestación indebida al servicio público en detrimento del ahora fallecido.

Otro aspecto que llamó la atención de esta defensoría, es el hecho de que se contrata personal para tareas operativas de los albergues mediante procesos de licitación, sin embargo, las personas que se incorporan bajo este mecanismo no cuentan con las competencias que se necesitan para atender a esta población que requiere atención prioritaria.

Por todo lo anterior, se concluyó que el Centro de Atención para Niñas y Niños con Discapacidad Intelectual 100 Corazones y el Hogar Cabañas carecen de una política eficiente y eficaz en la contratación del personal idóneo considerando que la población de niñas, niños y adolescentes y mujeres que atienden, requieren atención especializada dadas sus condiciones de discapacidad, ya que generalmente presentan secuelas de vulneraciones previas.

Recomendaciones

Al secretario del Sistema de Asistencia Social, en su calidad de presidente de las juntas de Gobierno del Sistema DIF Jalisco y Hogar Cabañas:

Se le solicita realizar la reparación del daño a favor de la niña que fue víctima de agresiones por parte de personal del albergue 100 Corazones y del niño que fue agredido en ese mismo albergue y que posteriormente falleció en el Hogar Cabañas, así como de las víctimas indirectas correspondientes; para lo cual deberán otorgar todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes.

Se ofrezca a la niña atención psicológica especializada con perspectiva de género por parte de personal especializado por el tiempo que sea necesario, a fin de que supere el trauma y afectaciones emocionales que pudiera estar sufriendo.

Se inicie, tramite y concluya una investigación administrativa de responsabilidad en contra las y los servidores públicos involucrados del Centro de Atención para Niñas y Niños con Discapacidad Intelectual 100 Corazones y Hogar Cabañas, relativo a los hechos investigados dentro de esta Recomendación. En dicha investigación se deberán tomar en cuenta los razonamientos y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente Recomendación; y, en caso



de contar con elementos suficientes, se inicie, tramite y concluya un procedimiento de responsabilidad administrativa, agotando su derecho de audiencia y defensa; de ser sancionados, se anexe copia a su expediente administrativo.

Se le pide también instruir a las áreas de Recursos Humanos de los albergues citados, a garantizar la profesionalización, experiencia laboral y la capacitación constante y actualizada para la elección y contratación del personal laboral encargado de los cuidados de las infancias jaliscienses.

En un término breve, se implemente un programa permanente de capacitación sobre estándares legales de derechos humanos de la niñez, focalizado a aquellos que padecen algún tipo de discapacidad, así como de los derechos humanos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, dirigido al personal adscrito al Centro de Atención para Niñas y Niños con Discapacidad Intelectual 100 Corazones.

Como garantía de no repetición, se haga a la brevedad, una valoración psicológica a todas las niñas y niños que están albergados en el centro 100 Corazones y Hogar Cabañas, con el fin de otorgarles la atención que requieran.

Ordene que, cuando se tenga conocimiento de que alguna de las personas albergadas en 100 Corazones y Hogar Cabañas presente algún tipo de conducta que requiera de una atención o vigilancia especial, siempre lo haga del conocimiento del responsable del albergue, a fin de que se tomen las medidas o precauciones necesarias para evitar que ocurran hechos como los documentados en esta resolución.

Articule de manera especializada el destino integral de programas, incentivos y materiales, económicos y humanos, que fortalezcan la operatividad de los centros de atención a niñas, niños y adolescentes adscritos al estado, en particular de aquellos que brinden el servicio a la niñez con algún tipo de discapacidad.

Se disponga lo necesario para la elaboración de los lineamientos de operación integral para el traslado de niñas, niños y adolescentes relativos al contexto particular que enfrenta esta población dentro del desarrollo emocional, afectivo y conductual, a efecto de garantizar una atención equilibrada al interés superior de la niñez.

Brindar atención integral a la problemática relativa a los índices de vulnerabilidad extrema que presentan niñas, niños y adolescentes con algún tipo de discapacidad en Jalisco; para ello, instruya a los titulares del DIF Jalisco y de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para que, de manera conjunta, implementen las acciones necesarias para establecer protocolos homologados de atención a personas menores de edad y con alguna discapacidad, víctimas de violencia, en el que se considere de manera primordial la protección a sus derechos humanos; se debe incluir el enfoque de género y los principios de no discriminación y del interés superior de la niñez, que permitan la prevención de conductas delictivas contra este sector y su acceso a los mecanismos de justicia.

Peticiones

Al secretario técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas:

Inscribir a las víctimas directas en el Registro Estatal de Víctimas, a fin de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral. Garantizar en favor de las citadas víctimas directas e indirectas que corresponda, las acciones y medidas de ayuda, atención, asistencia, así como reparación integral del daño que resulten procedentes, ello en caso de que las autoridades responsables en la presente Recomendación no lo hicieren.

Al fiscal del Estado de Jalisco

Con el fin de garantizar los derechos de acceso a la verdad, a la justicia y reparación del daño a las víctimas, gire instrucciones al o los agentes del Ministerio Público que corresponda para que se otorgue el debido seguimiento a las etapas procesales pendientes por desahogar dentro de las carpetas de investigación y administrativas que se integran



por los hechos y se apliquen los principios del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la SCJN y el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Niñas, Niños y Adolescentes.

Con el objetivo de garantizar los derechos de acceso a la verdad, a la justicia y la reparación del daño a la víctima, se continúe reforzando la operatividad, actualización y abocamientos dentro de las investigaciones ministeriales, la aplicación de los protocolos de actuación para quienes imparten justicia, en particular en materia de niñez, mujeres y discapacidad dentro de la integración de las carpetas de investigación. Lo anterior, para lograr garantizar la tutela efectiva de los derechos humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad.

El documento completo de la Recomendación se puede consultar en:

<http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2021/Reco%20142-2021%20VP.pdf>

Síntesis de la Recomendación 143/21

El 23 de septiembre de 2020, una adolescente de 16 años de edad fue encontrada sin vida en su casa. Los agentes del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Especializada en Femicidios (UIEF) de la Fiscalía Estatal, que acudieron al lugar de los hechos, determinaron ese día que se trataba de un suicidio, a pesar de que existe el deber para las autoridades investigadoras de que toda muerte violenta de una mujer, incluyendo los presuntos suicidios, deben ser manejados como feminicidio, a fin de que todas las investigaciones y peritajes se realicen con perspectiva de género y bajo los protocolos existentes, y evitar con ello perder indicios y muestras que sólo es posible recabar en los primeros momentos. Con lo anterior se dejó la investigación en la agencia de Puestos de Socorro, como carpeta no judicializable.

Al investigar bajo la presunción del suicidio, el mando y conducción al momento de las primeras indagatorias, como en la integración de la carpeta de investigación, carecieron de la exhaustividad que se establece en los protocolos para la investigación de feminicidios. Aunado a lo anterior, las autoridades ministeriales se negaron a aceptar las medidas cautelares dictadas por esta Comisión, en las que se solicitó ordenar la atracción del caso a la UIEF y la exhumación del cuerpo, toda vez que se observaron contradicciones y negligencias en los peritajes del IJCF, los que aparentemente fueron elaborados antes de la muerte de la adolescente, en los que el agente ministerial obvió que el peritaje necrológico indicaba abuso sexual.

Siete meses después de la muerte de la adolescente, la Unidad de Investigación Especializada en Femicidios decidió atraer el caso y centró la investigación en el delito de inducción al suicidio feminicida, supuesto delictivo que se crea a partir del 7 de noviembre de 2020, posterior a la muerte de la adolescente y por lógica jurídica no puede aplicarse al caso de la joven, lo que confirma falta de capacitación y especialización en las indagatorias de muertes violentas de mujeres, incluyendo los presuntos suicidios.

Los actos y omisiones en que incurrió personal de la Fiscalía Estatal y del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses imposibilitan conocer si se está ante un feminicidio o un suicidio, violando con ello el derecho humano a la legalidad, al debido ejercicio de la función pública, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a la igualdad y no discriminación, al acceso a la justicia y a la debida diligencia reforzada tratándose de violencia contra las mujeres en razón de género.

Por lo anterior, y fundado con pruebas suficientes, se emiten las siguientes Recomendaciones:

Al fiscal del Estado de Jalisco y al director general del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses

Se realice a favor de las víctimas indirectas la reparación y atención integral del daño, para lo cual deberán otorgar todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes.



Al fiscal del Estado de Jalisco

Gire instrucciones para que el Órgano Interno de Control realice la investigación correspondiente y en su momento inicie, tramite y concluya el procedimiento de responsabilidad administrativo con motivo de las irregularidades que dieron origen a la presente causa y, en su caso, sancione las faltas administrativas en que haya incurrido la agente del Ministerio Público adscrita a la UIEF, así como el agente del Ministerio Público a cargo del levantamiento del cadáver.

Se anexe copia de la presente Recomendación a los expedientes laborales de la agente del Ministerio Público adscrita a la UIEF y del agente del Ministerio Público, para que quede constancia de que violaron derechos humanos en los términos documentados en la presente resolución.

Se implemente un programa permanente de capacitación sobre los criterios asumidos por la SCJN en el amparo en revisión 554/2013, dirigido al personal adscrito a las agencias ministeriales que atiendan casos de violencia contra las mujeres. La capacitación deberá ser proporcionada por personal especializado y con acreditaciones que validen la formación efectiva de quienes la reciban.

Se ofrezca una disculpa a las víctimas indirectas, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades, que se traduzca en un compromiso ético, moral y jurídico para orientar el desempeño institucional en un marco de respeto a los derechos humanos, con el objetivo de evitar por todos los medios legales que sucesos como los ocurridos se repitan.

Se instruya por escrito a todas las agencias ministeriales para que cuando conozcan de un presunto suicidio, presuman la existencia de un feminicidio y a partir de ahí deriven el caso a la UIEF.

Se implemente una metodología en la investigación de la carpeta de investigación y se ordenen las diligencias que se estimen necesarias para determinar si los hechos constituyen un feminicidio o suicidio, dentro de los que se encuentren la realización de un peritaje necrológico exhaustivo y especializado, al amparo del Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de Muertes Violentas de Mujeres en Razón de Género, de Naciones Unidas, y del Protocolo de Actuación con Perspectiva de Género para la Investigación del Delito de Feminicidio para el Estado de Jalisco, para integrar adecuadamente dicha carpeta y garantizar el acceso a la verdad.

Se exhorte a todo el funcionariado de la Fiscalía General para que las sucesivas solicitudes o medidas cautelares emitidas por esta defensoría, sean cumplidas en plazos y términos establecidos en los acuerdos respectivos, evitando en todo momento obstaculizar las investigaciones.

Al director general del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses

Que el Órgano Interno de Control realice la investigación correspondiente y en su momento inicie, tramite y concluya el procedimiento de responsabilidad administrativo con motivo de las irregularidades que dieron origen a la presente causa y, en su caso, sancione las faltas administrativas en que hayan incurrido los peritos involucrados.

Se anexe copia de la presente Recomendación al expediente laboral de los peritos involucrados, para que quede constancia de que violaron derechos humanos en los términos documentados en la presente resolución.

Se implemente un programa de capacitación dirigido a peritas y peritos del IJCF, sobre los elementos técnicos a analizar en un peritaje necrológico y levantamiento de cadáver de muertes que aparenten un suicidio, incorporando la perspectiva de género para garantizar que se respeten los criterios asumidos por la SCJN en el amparo en revisión 554/2013. La capacitación deberá ser proporcionada por personal especializado y con acreditaciones que validen la formación efectiva de quienes la reciben.



Elabore y difunda con todo el personal del IJCF, especialmente entre las y los peritos, una guía técnica con perspectiva de género para la realización de necropsias en casos de muertes violentas de mujeres, que incluya en un apartado especial los presuntos suicidios, implementando mecanismos de aplicación efectiva.

Peticiones

Al secretario técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas

Se integre en los registros de víctimas correspondientes a las víctimas indirectas, lo anterior en términos de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y su reglamento.

Informe de sus derechos a las víctimas indirectas, se les asigne asesor/a jurídica en caso de que aún no se les designe, y se realicen las acciones necesarias para que se les proporcionen las medidas de atención, asistencia y protección, tendientes a garantizar el acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño.

Garantice en favor de las víctimas indirectas tratamiento psicológico con perspectiva de género por parte de personal especializado, con el fin de que superen el trauma o afectaciones emocionales que pudieran presentar con motivo de los hechos que originaron la presente Recomendación, por el tiempo que sea necesario y en los términos que ellas así lo determinen.

Se aseguren en favor de las víctimas indirectas las acciones y medidas de ayuda, atención, asistencia, así como reparación integral del daño que sean procedentes, esto en el caso de que las autoridades resultantes como responsables en la presente Recomendación no lo hicieren.

A la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres

Instruya el acompañamiento técnico al o la agente ministerial que investiga el presunto suicidio con apariencia de feminicidio, para la elaboración de la metodología con perspectiva de género en dicha investigación, y a su vez, ofrezca el apoyo a la FE y al IJCF en la elaboración del plan metodológico de capacitación.

El documento completo de la Recomendación se puede consultar en:
<http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2021/Reco%20143-2021%20VP.pdf>